



CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE JULIO DE 2022

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-082/2022

ACTORA: HEIDY VÁZQUEZ ASENSIO

DENUNCIADO: FRANCISCO ÁLVAREZ SANEN

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia estatutaria en modalidad a distancia.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 1 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 9:00 horas del 2 de julio de 2022.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**Elizabeth Flores Hernández**  
**Secretaria de la Ponencia 1 de la**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 1 de julio de 2022

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO  
ORDINARIO**

**SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-082/2022**

**ACTORA: HEIDY VÁZQUEZ ASENCIO**

**DENUNCIADO: FRANCISCO ÁLVAREZ  
SANEN**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA  
VIVANCO ESQUIDE**

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de preclusión de derechos y citación a Audiencia Estatutaria en modalidad a distancia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup> da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro derivado del escrito recibido vía correo electrónico el día **20 de abril de 2022**<sup>2</sup>, mediante el cual la **C. Heidy Vázquez Asencio**, en su calidad de militante de MORENA, presenta queja en contra del **C. Francisco Álvarez Sanen**, por haber cometido presuntas transgresiones a la normativa Estatutaria de MORENA.

De dicho procedimiento se desprende lo siguiente:

1. Que en fecha **20 de abril**, se recibió en la sede nacional de nuestro instituto político un escrito mediante el cual la **C. Heidy Vázquez Asencio** denuncia

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo precisión en contrario.

presuntas transgresiones a la normativa interna de MORENA por parte del **C. Francisco Álvarez Sanen.**

2. Que en fecha **26 de abril** este órgano jurisdiccional estimó procedente la emisión del Acuerdo de Admisión, el cual fue enviado al denunciado a la dirección de correo electrónico proporcionada por la actora para tal efecto, sin embargo no pudo efectuarse de manera oportuna el emplazamiento.
3. Que en fecha **9 de mayo** se estimó oportuno requerir a la actora a efecto de que proporcionara una nueva dirección de correo electrónico o domicilio postal en donde pudiera ser emplazado el denunciado.
4. Que en fecha **10 de mayo** se recibió vía correo electrónico un mensaje mediante el cual la actora prendía desahogar el requerimiento referido, sin embargo, este no cumplió con los requisitos de forma establecidos, es por ello que mediante acuerdo de fecha **17 de mayo**, este órgano jurisdiccional requirió a la actora, de nueva cuenta, una dirección de correo electrónico o domicilio postal del denunciado, señalando que el mismo debía ser desahogado mediante documento escrito debidamente firmado.
5. Que en fecha **18 de mayo** se recibió vía correo electrónico el desahogo de la actora, en consecuencia, se envió el acuerdo de admisión, la queja y anexos al denunciado mediante paquetería especializada DHL<sup>3</sup> a la dirección proporcionada por la actora, sin embargo, no pudo ser emplazado en la referida dirección.
6. Que en fecha **17 de junio**, se recibió vía correo electrónico escrito mediante el cual la actora solicita a este órgano jurisdiccional, le dé a conocer el estatus que guarda el expediente.
7. Que en fecha **22 de junio**, esta Comisión Nacional tuvo conocimiento de una nueva dirección de correo electrónico del denunciado, en consecuencia, se envió vía correo electrónico la documentación respectiva, y en la misma fecha se recibió acuse de recepción de los documentos remitidos, por lo que el plazo de cinco días transcurrió del 23 al 29 de junio, sin contar 25 y 26 por ser sábado y domingo.
8. Que a la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibió escrito de contestación alguno del **C. Francisco Álvarez Sanen.**

---

<sup>3</sup> Se realizó la diligencia a través del servicio de mensajería DHL, al amparo de la guía con número [REDACTED]

Resulta evidente que, dentro del término legal concedido por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el **C. Francisco Álvarez Sanen** no dio contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra, cuyo plazo de cinco días hábiles transcurrió del día **23 al 29 de junio**, sin contar 25 y 26 por ser sábado y domingo, en consecuencia, esta Comisión Nacional determina la **preclusión de su derecho**.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto de Morena. Lo anterior con base en los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA**, mismo que entró en vigor a partir del día **09 de agosto DE 2021** por medio del cual este órgano jurisdiccional establece las disposiciones para la celebración de audiencias a distancia debido a la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), con el objetivo de continuar con los procedimientos en su etapa procesal respectiva y no retrasar la resolución de los mismos, con la finalidad de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA.

**SEGUNDO. Admisión de pruebas de la parte actora:** Con fundamento en los artículos 55 incisos d), e), f) y g) y 57 inciso a) del Reglamento, se admiten las siguientes pruebas:

**1. La documental pública**, consistente en la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la actora, con la que se pretende acreditar la personalidad de la actora, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.

**2. La documental pública** consistente en el acuerdo IEPC/CG-A/010/2021, con la que se pretende acreditar el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario correspondiente al año 2021, por lo que la referida prueba se admite en términos de los previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.

**3. La técnica** consistente en un link de la red social Facebook, con la que se pretenden acreditar las faltas cometidas por el denunciado, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

**4. La documental pública**, consistente en el acuerdo IEPC/CG-159/2021, con la que se pretende acreditar una de las faltas cometidas por el denunciado, por lo que la referida prueba se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.

**5. Las técnicas**, consistentes en cinco links de la red social Facebook, con los que se pretende acreditar las faltas cometidas por el denunciado, por lo que se admiten en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

**6. La documental pública**, consistente en el acuerdo IEPC/CG-A/214/2021, con la que se pretende acreditar el registro del C. Francisco Álvarez Sanen como candidato de un partido político diverso a morena, por lo que se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.

**7. La presuncional legal y humana**, se admite con fundamento en los artículos 55, inciso f), 80, 81 y 83 del Reglamento.

**8. La instrumental de actuaciones**, se admite con fundamento en los artículos 55 inciso g) y 84 del Reglamento.

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 31, 33 y Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

#### **ACUERDAN**

**I. Téngase por precluido el derecho del C. Francisco Álvarez Sanen**, a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, toda vez que ha sido omisa de dar contestación al procedimiento instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin.

**II. Se cita a Audiencia estatutaria** conforme a lo siguiente:

**a) La audiencia estatutaria en modalidad virtual se celebrará el día **8 de julio de 2022**, a las **12:00 horas**.**

Los datos necesarios para que las partes puedan ingresar a la sala virtual correspondiente son los siguientes:

**Plataforma: ZOOM**

**ID de la reunión virtual: 837 0101 2455**

**Contraseña: 386487**

- b)** En caso de no ser aceptada la Audiencia conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las **12:15 horas**, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta 15 minutos para iniciar la Audiencia estatutaria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de cinco días hábiles previos a la celebración de la misma

**III. Agréguese** el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-CHIS-082/2022**.

**IV. Notifíquese a las partes** el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones de correo electrónico y domicilio postal señalado para tales efectos.

Como medida de reforzamiento para la notificación vía correo electrónico, la misma también deberá hacerse a las direcciones de correo electrónico que obren en los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, por ser del conocimiento del mismo que en las mismas pueden ser contactadas las partes por haber sido utilizadas en procedimientos previos, tratándose de cuentas institucionales o como integrantes de órganos MORENA.

**V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con los artículos 31, 33 y del Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## **“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

  
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA

  
DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADA COMISIONADO

  
VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO